

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase Proveer.
Cali, 19 de julio de 2021

Auto No. 1249

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 76001311000420210020800
Demandante: Adriana Giraldo Monroy
Demandado: Jorge Enrique Huamancaja Álvarez

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que mediante apoderado judicial promueve ADRIANA GIRALDO MONROY contra JORGE ENRIQUE HUAMANCAJA ALVAREZ.

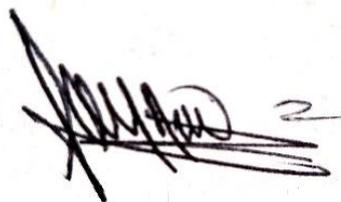
2º. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3º. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado JORGE ENRIQUE HUAMANCAJA ALVAREZ por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos; conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º. Requerir a la parte actora para realice de manera inmediata remisión de la subsanación a la parte demandada, conforme se indica en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO